



32.3

Fusagasugá, 2019 - 06 - 25

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Corrección Financiera y Control de Gastos
Dirección de Recursos y Servicios
Oficina de Compras
RECIBIDO
25 JUN 2019
Fecha
Hora 06:03pm
iv Kelly N° Folio - J

Asunto y/o Ref: Respuesta a Observación y Subsanción Tipo Técnico Invitación No.009 de 2019 de la Universidad de Cundinamarca - "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESODORIZACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE, SECCIONALES, EXTENSIONES, CAD SEDE FUSAGASUGÁ, GRANJA LA ESPERANZA SEDE FUSAGASUGÁ, GRBAJA EL TÍBAR, SECCIONAL UBATÉ Y OFICINA DE BOGOTÁ"

Respetada Doctora,

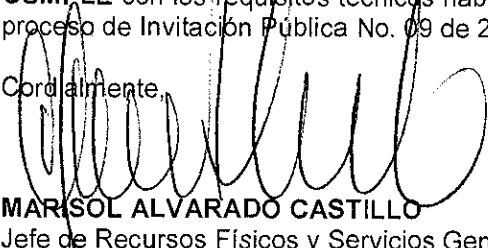
De manera atenta me permito dar respuesta al asunto de la referencia SUBSANABILIDAD presentada por el proponente CARLOS JAVIER ARENAS – Gerente de SOLUCIONES AMBIENTALES SAN. así:

Firma del RUP:

Con respecto a la manifestación que realiza el oferente es necesario aclarar que conforme lo establece la norma Decreto 19 de 2012 Artículo 221 Numeral 6.3 "(...) de la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que refiere el numeral 6.1 del presente artículo la Cámara publicará el acto de inscripción, contra la cual CUALQUIER PERSONA PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA RESPECTIVA Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno (...)" y de acuerdo a lo indicado en la evaluación, para la fecha de la presentación de la oferta es decir 13 de Junio de 2019, no se cumplía con este requisito de firma del RUP.

Aunado a lo anterior el oferente indica que "además la firma del RUP se puede adquirir hasta la adjudicación del contrato y la misma ya se encontraba en firme al momento de la presentación de la oferta" sobre esta afirmación es necesario aclarar que conforme el reporte que dio el RUES al momento de la presentación de la oferta el RUP no estaba en firme y en cuanto al término para adquirir la firma es necesario indicar que NO ES CIERTO que el término es hasta la adjudicación del contrato porque conforme lo establece la Resolución No. 170 de Noviembre de 2017 **ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA PARAGRAFO SUBSANABILIDAD...** "En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de la invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectados con fecha posterior al cierre de la misma" Para este caso concreto la firma del RUP fue posterior a la fecha de presentación de la oferta, por lo tanto el oferente CARLOS JAVIER PARRA ARENAS representante legal de Soluciones Ambientales SAN **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos habilitantes y está **INHABILITADO** para continuar en el proceso de Invitación Pública No. 09 de 2019.

Cordialmente,


MARISOL ALVARADO CASTILLO
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Transcribió: Marisol Alvarado.
12.1-14.1